



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 4 DE ENERO DE 1966 || NUM. 18.757

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1315

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1962.

En aplicación al Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIV

Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas

1.—Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas

2.—Planillas de trabajadores para acarreo y estiba y bodegaje de mercaderías L. 35.000.00

2°—Para atender la Ampliación anterior, ampliase la siguiente estimación del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente:

SERVICIOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS

Servicio de acarreo y estiba L. 35.000.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1316

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VII

Administraciones de Aduanas y Rentas

1.—Gastos de Funcionamiento

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

13—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos L. 1.000.00

CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 1315 y 1300 al 1323, inclusive. Dic. de 1962.
Acuerdos N° 958 al 979, inclusive. -- Agosto y Sep. de 1964.
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 23 y 28, inclusive. -- Marzo de 1964.

AVISOS

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 958 en sustitución de Norma Cobos Aguiluz, que renunció.

P. M. Pablo Humberto Irias, Contabilizador de Reparos en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Lila Reyes Dávila, que renunció.

P. M. Carmen Ofelia Reyes, Auditor III en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Miguel Obando, que renunció.

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 14—Embarcaciones, adiciones y reparaciones extraordinarias, de la misma Sección, Capítulo y Título. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1317

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VIII

CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

3—Servicio Bonos 1957 L. 2.340.66
4—Servicio Bonos 1958 2.178.60

INTERESES SOBRE LA DEUDA

20—Intereses Bonos consolidación de la Deuda Pública 11.725.28
21—Intereses Bonos 1957 10.725.27
22—Intereses Bonos 1958 17.628.80

RESCATE DE LA DEUDA EN MONEDA NACIONAL

36—Bonos modernización de Carreteras (Decreto Legislativo N° 13 del 20 de diciembre de 1951) 99.824.18
41—Bonos 1960 (Decreto Legislativo N° 233 del 26 de marzo de 1960) 60.00

SUMA L. 144.482.79

Pasa a la Página N° 2

—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 959

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. y Lic. Jorge Hernán Galeas, Auditor I en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en sustitución de Abelardo Morales Cáliz, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 961

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 914, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 19 del presente mes, en el sentido de incluir al Ingeniero Salomón Ordóñez Molina, para que en representación del Gobierno de Honduras asista como Delegado a la Reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D. C., del 11 al 14 de septiembre próximo.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Pasa a la Página N° 2

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1965

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

1.—Oro	US\$ 109,099.10	L 218,196.20
2.—Monedas y Billetes Extranjeros	410,807.12	821,614.24
3.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior	2,677,161.45	5,354,322.89
4.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior	9,391,697.92	18,783,395.84
5.—Inversiones en Bancos del Exterior	13,552,083.70	27,104,167.40
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales	5,216,500.02	10,433,000.04
Total Activos Internacionales	US\$ 31,357,349.31	62,714,698.61

APORTE EN MON. NAC. A INST. INTERN.	82,958,999.96
ADELANTOS Y REDESCUENTOS	10,650,000.00

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES	13,820,358.10
---	---------------

MONEDA METALICA

1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	1,001,923.85
2.—Costo Metal Moneda	1,976,232.86

MUEBLES E INMUEBLES	7,022,773.86
---------------------------	--------------

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)	
--	--

OTROS ACTIVOS	7,816,129.07
---------------------	--------------

TOTAL DEL ACTIVO	L 136,451,145.83
-------------------------------	-------------------------

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES	US\$ 10,759,172.30	L 21,518,344.39
------------------------------------	--------------------	-----------------

OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.	28,235,139.70
--	---------------

OBLIGACIONES MONETARIAS

1.—Billetes en Circulación	L 47,588,265.50
2.—Monedas en Circulación	5,182,377.18
3.—Cheques de Caja	135,962.78
4.—Depósitos en Moneda Nacional:	
a) De Bancos del País	L 11,016,957.39
b) Del Gobierno Central	7,562,401.48
c) De Gobiernos Locales	430,923.94
d) De Bancos del Exterior	100,034.99
e) De Entidades Internacionales	5,063,069.99
f) Otros Depósitos en Moneda Nac.	4,489,722.97
Total Depósitos	28,612,109.71
Total Obligaciones Monetarias	81,814,706.10

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)	1,724,613.51
--	--------------

OTROS PASIVOS	4,235,199.56
---------------------	--------------

RESERVAS	3,069,635.94
----------------	--------------

CAPITAL

1.—Inicial	L 500,000.00
2.—Incrementos	1,333,507.13
Total del Capital	1,833,507.13

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	L 136,451,145.83
---	-------------------------

CUENTAS DE ORDEN	L 284,295,093.07
------------------------	------------------

Mario H. Castañeda,
JEFE DE CONTABILIDAD.

Efraín Maradiaga,
AUDITOR INTERNO.

Rigoberto R. Borjas,
GERENTE.

Roberto Ramírez,
PRESIDENTE.

Viene de la 1a. página

2º.—La suma anterior se transfiere de los siguientes Reagiones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VIII

CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

1.—Gastos de Funcionamiento

Crédito Público

INTERESES SOBRE LA DEUDA

11.—Intereses sobre Préstamo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Decreto Legislativo N° 4 del 21 de julio de 1958) Crédito N° 1B-195 HO	L 10,002.12
12.—Intereses sobre Préstamo Development Loan Fund (Decreto Ley N° 3 del 21 de julio de 1958) Crédito N° DLF-1	12,966.14
13.—Intereses sobre Préstamo Exim Bank (Decreto Ley N° 112 del 18 de julio de 1957 de la Junta Militar de Gobierno y Decreto Legislativo N° 159 del 19 de mayo de 1959) Crédito N° EIB-879	10,711.64
17.—Intereses sobre Préstamos Asociación Internacional de Fomento (Decreto Legislativo N° 114 del 12 de mayo de 1961) Crédito N° I-HO	21,925.16
18.—Intereses sobre Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (Decreto Legislativo N° 3 del 19 de octubre de 1961) Crédito BID-1	23,569.04
24.—Intereses Bonos 1960	15,822.26
25.—Intereses Bonos 1961	17,647.88

RESCATE DE LA DEUDA EN MONEDA NACIONAL

43.—Otras amortizaciones de la Deuda Interna (Principalmente Bonos 1962)	31,838.55
--	-----------

S U M A	L 144,482.79
----------------------	---------------------

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Buzo Arias.

Acuerdo N° 1318

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962.

De conformidad con el Artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar las siguientes cuotas mensuales fijadas para noviembre en el Acuerdo N° 1066 del 25 de octubre de 1962, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, así:

PODER LEGISLATIVO

Contraloría General de la República	L 1,363.61
---	------------

PODER EJECUTIVO

Ramo de Gobernación y Seguridad Pública	13,576.59
Ramo de Justicia	42,262.26
Ramo de Relaciones Exteriores	11,857.55
Ramo de Educación Pública	206,430.17
Ramo de Economía y Hacienda	102,748.71
Crédito Público	1,030,101.69
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	152,513.63
Ramo de Asistencia Social	3,130.43
Ramo de Recursos Naturales	20,135.87
Establecimientos Gubernamentales Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	54,736.22
Pensiones y Jubilaciones	10,785.72
PODER JUDICIAL	5,946.72
T O T A L	L 1,655,589.17

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Buzo Arias.
para a la página No 9

Viene de la 1a. página

Acuerdo N° 962

Tegucigalpa, D. C., 37 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno

ACUERDA:

1º.—Trasladar y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, a las personas siguientes:

TRASLADOS

P. M. Martha Lila Castillo, de Encargada del Registro de Correspondencia en la Sección de Oficialía Mayor a Secretaria Segunda en la Oficina del Ministro, en sustitución de Thelma Ruiz Pineda, que pasa a otro puesto.

Señorita Thelma Ruiz Pineda, de Secretaria Segunda en la Oficina del Ministro a Revisor en la Sección Administrativa, en sustitución de Haydeé de Gómez, que pasa a otro puesto.

Señora Haydeé de Gómez, de Revisor en la Sección Administrativa a Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, en sustitución de José Miguel Galeano, que renunció

NOMBRAMIENTOS

P. M. Suyapa Barahona de Zepeda, Encargada del Registro de Correspondencia en la Sección de Oficialía Mayor, en sustitución de

Martha Lila Castillo, que pasa a otro puesto.

Br. Antonio Hernández, Encargado de Proveeduría en la Sección Administrativa, en sustitución de Carlos A. Colindres, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

2º--Las comprendidas en traslados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.--Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Oupertino Núñez M.

Acuerdo N° 963

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de junio del presente año, por el Agente Aduanero P. M. Guillermo Mejía Cobos, de San Pedro Sula, en representación de José Zummar, contraída a pedir la devolución de cuarenta lempiras con cincuenta y dos centavos (L. 40.52), que según el peticionario fueron pagados de más en la liquidación de la Póliza N° B-09-5-64/291, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, el 16 de mayo de 1964.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior, se dio traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 9 de junio de este año, informó que: "Con fecha 16 de mayo del presente año, se presentó a esta Administración de Rentas para su registro, aforo y liquidación la Póliza Aérea Grava da N° B-09-5-64/291, diciendo contener Sierra Portátil incluida en la Partida N° 721-12-04, de nuestro Arancel de Aduanas vigente. Al practicarse el registro del bulto, se vio que la mercadería no era una Sierra Portátil, sino una Máquina para trabajar madera, la cual es para uso industrial y está clasificada en la Partida N° 716-04-00 con aforo de 5% sobre el valor."

Resulta: Que con fecha 24 de junio del presente año, se dio traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que dictaminara lo correspondiente, la cual con fecha 28 de julio emitió el dictamen que literalmente dice: "En virtud del informe de la Administración de Rentas de Cortés, San Pedro Sula, y después de haberse revisado la póliza N° B-09-5-64/291, liquidada en la Administración de Rentas de Cortés, el 18 de mayo de 1964, y documentos que se encuentran adjuntos, que en el presente caso se declaró la Fracción Arancelaria

Pasa a la página N° 4

(Viene de la página 2)

Acuerdo N° 1319

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962

En aplicación al Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º--Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO X

Especies Fiscales

1.--Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

2--Retribución agentes fiscales L 8.000.00

2º--Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República tomen razón del presente acuerdo.--Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1320

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º--Ampliar los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO V

RAMO DE DEFENSA NACIONAL

CAPITULO I

Oficina del Secretario

1.--Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS

1--Servicios Médicos L 700.00

GRATIFICACIONES PERSONALES

2--Becas en el exterior 120.00

S U M A L 820.00

2º--La ampliación anterior se transfiere del Renglón 9--Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país, de la misma Sección, Capítulo y Título.--Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1321

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º--Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VII

Administraciones de Aduanas y Rentas

1.--Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5--Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país, (Para misiones especiales de Guardas, Cabos y Guardias y viajes del personal administrativo) L 2.000.00

2º--La ampliación anterior se transfiere del Renglón 13--Artículos y Materiales de Oficina, Capítulo I--Oficina del Secretario y del mismo Título anterior.--Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1322

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962.

En aplicación al Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º--Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO X

Especies Fiscales

1.--Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

2--Retribución agentes fiscales L 500.00

2º--Que la Dirección de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.--Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1323

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Artículo 2º del Acuerdo N° 1321, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda en esta misma fecha, el cual se leerá así:

"2º--La ampliación anterior se transfiere del Renglón 8, artículos y materiales de oficina, Capítulo VII Administraciones de Aduanas y Rentas, Sección 1--Gastos de Funcionamiento, del mismo Título anterior"--Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Viene de la Página N° 3

N° 721-12-04, tal como lo indican los documentos correspondientes, por lo que no procede acceder a la solicitud. Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades legales, y en aplicación de la Fracción Arancelaria N° 721-12-04, y Secciones 4.60, 5.1, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24 del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de (L 40.52) cuarenta lempiras con 52/100, solicitada por el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación del señor José Zummar".

Considerando: Que se ha comprobado que en la liquidación de la póliza N° B-08-1-4/732, se declaró la Fracción Arancelaria N° 721-12-04

Considerando: Que cuando una Póliza ha sido presentada, aceptada y numerada, no podrá retirarse o substituirse por ninguna causa.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, no es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de las Secciones 4.60, 5.1, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24 del Reglamento Aduanero y Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito en el preámbulo del presente Acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 964

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y tres, por la Agencia Aduanera Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del Molino "La Medalla", del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de mil doscientos veintiséis lempiras noventa y cuatro centavos (L/1.226.94), que según el peticionario fueron pagados de más en la liquidación de las Pólizas Números E-08-3-3/94; E-08-3-3/105; E-08-6-3/78 y E-08-7-3/6, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, el día 22 de marzo, 19 de junio y 2 de julio

Resulta: Que admitida la solicitud anterior, se dió traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia con fecha 12 de julio de 1963, insertó el siguiente informe: "El suscrito Contador Vista Segundo de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, en cumpli-

miento del auto que antecede informa: Que con fechas 22 de marzo 19 de junio y 2 de julio, fueron liquidadas las Pólizas de Dispensa Especial Nos E-08-3-3/94; E-08-3-3/105; E-08-6-3/78 y E-08-7-3/6 respectivamente, de la casa Molino de Café La Medalla del comercio de San Pedro Sula, en las cuales venía amparando un pedido de papel Celofán remitidos por la Casa Paper Products Ins. de Clifton N. J. U. S. A. resulta, que al efectuar la liquidación no se les hizo el crédito respectivo a tres de las mismas, es decir las Nos. 94, 105 y 6 y a la 78 se le hizo un crédito erróneo, además se les dejó de aplicar a las 4 pólizas en referencia la Circular N° 3 de la Secretaría de Economía y Hacienda, relativa a la aplicación del Acuerdo N° 734 respecto al cobro de los Derechos Consulares, en la que aclara que las empresas industriales clasificadas conforme la Ley de Fomento Industrial, a partir del 1 de marzo de 1963 no pagarán el Servicio Consular cuando el correspondiente rubro arancelario esté incluido en el convenio sobre equiparación de gravámenes a la importación, por tanto: después de haber revisado en nuestros archivos las ordenes ministeriales (Resoluciones) respectivas, he comprobado la veracidad de las mismas, por cuanto es procedente la devolución de las sumas siguientes: Póliza N° E-08-3-3/94 L 102.60; Póliza N° E-08-3-3/105, L 561.94; Póliza N° E-08-3-3/78 L 4570 y E-08-7-3/6 L 516.00, ascendiendo un total de L 1.226.24 un mil doscientos veintiséis lempiras 24/100 a los interesados".

Resulta: Que con fecha 19 de agosto de 1964, se dió traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que la mencionada Dirección General, con fecha 24 de junio de 1964, emitió el dictamen que dice: "En virtud del informe de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, y después de haber revisado las Pólizas Nos. E-08-3-3/94 y E-08-3-3/105 liquidadas el 22 de marzo de 1963, E-08-6-3/78 liquidada el 19 de junio de 1963 y E-08-7-3/6 liquidada el 2 de julio de 1963, todas de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, se ha comprobado que los peticionarios pagaron de más en dicha pólizas la cantidad de mil doscientos veintiséis lempiras 24/100 (L 1.226.24), tal como lo indican en la presente solicitud, ya que de conformidad con la Circular N° 3 de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se refiere a la aplicación del Acuerdo N° 734, sobre el cobro de los Derechos Consulares "Las Empresas industriales clasificadas conforme a la Ley de Fomento Industrial, a partir del 1° de marzo de 1963, no pagarán Derechos Consulares cuando el correspondiente rubro arancelario esté ya incluido en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos en vigencia". Sin embargo con fecha 2 de octubre de 1963, esta Dirección General de Aduanas emitió Dictamen N° 366/2, con relación a la solicitud N° 58 presentada ante la

Secretaría de Economía y Hacienda el 21 de agosto de 1963, por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del Molino de Café La Medalla, solicitando la devolución de L 1.226.24, pagados en las Pólizas arriba indicadas, habiéndose remitido los expedientes a la Secretaría de Economía y Hacienda, y en la cual procedía la devolución de L 561.70, y no procedió la devolución de L 664.54, correspondiente a las pólizas Nos. E-08-3-3/94 y E-08-3-3/105 del 22 de marzo de 1963, por estar extemporáneas tomando en cuenta la fecha de 21 de agosto de 1963. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962 y en aplicación de la Circular N° 3 de la Secretaría de Economía y Hacienda y Sec. 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de L 1.226.24 solicitada por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación de El Molino La Medalla de San Pedro Sula, si se deja sin valor y efecto la solicitud N° 58 de fecha 21 de agosto de 1963".

Considerando: Que las empresas industriales clasificadas conforme a la Ley de Fomento Industrial desde el primero de marzo de 1963, no pagan Derechos Consulares, cuando el correspondiente rubro arancelario está ya incluido en el convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos en vigencia.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los dictámenes anteriores se ha comprobado que los peticionarios pagaron de más la cantidad de L 1.226.24 por lo que se deduce que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de la Circular N° 3 de esta Secretaría de Estado, Sección 4.13 del Código de Aduanas y Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de Mil doscientos veintiséis lempiras 24/100 (L 1.226.24) solicitada por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del Molino "La Medalla", de San Pedro Sula.—Comuníquese.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de Mil doscientos veintiséis lempiras 24/100 (L 1.226.24) solicitada por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del Molino "La Medalla", de San Pedro Sula.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 965

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y ocho de febrero del presente año, por la Agencia Aduanera Sula, Osorto y Lara, S. de R. L. de C. V., en representación del señor Vicente Ham, de este domicilio, contraída a pedir la devolución de un mil cuatro lempiras con noventa y nueve

centavos (L 1.004.99) que según el peticionario fueron pagados de más en la liquidación de la Póliza N° B-08-1-4/732, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés el 22 de enero de 1964.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior, se dió traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, para que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 30 de julio de este mismo año, informó de la siguiente forma: "El suscrito Contador Vista cuarto de esta Aduana informa: Que en la Póliza N° B-08-1-4/732, fue liquidada en la fecha que le correspondía el aforo expuesto en la Circular N° AC.15/4 del 24 de enero de 1964. En vista de lo anterior esta Contaduría Vista es de opinión que se le devuelva al peticionario la cantidad que en la solicitud expresa.

Resulta: Que con fecha 6 de agosto del corriente año, se dió traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que emitiera su correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 28 de los corrientes, emitió el dictamen que literalmente dice: "En cumplimiento del auto de la Secretaría de Economía y Hacienda, de fecha 6 de agosto del corriente año, esta Dirección General emite dictamen de la siguiente manera: En virtud del informe de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, y según Instrucción Aduanera N° 7-63-A de fecha 17 de diciembre de 1963, "Las Avenas", "3 Minutos", Quaker-s, y otros similares de cocimiento rápido que proceden fuera del área Centroamericana y que hayan salido del puerto de exportación de su país de procedencia antes de la 0:00 horas del día 15 de diciembre de 1963, aún cuando éstas no hubieren llegado a puertos hondureños, se aforan de conformidad con la subpartida 048-01-01, siendo entendido que la fecha contenida en el Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) respectivo, será prueba suficiente para comprobar que los artículos han salido antes o después de la fecha límite", habiéndose comprobado por medio de la Póliza N° B-08-1-4/732, liquidada en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, el 17 de enero de 1964 y documentos que se encuentran adjuntos a dicha póliza, que los peticionarios pagaron de más la cantidad de (L 1.004.99) mil cuatro lempiras con noventa y nueve centavos, ya que el Conocimiento de Embarque correspondiente a la póliza arriba citada tiene fecha 29 de noviembre de 1963, por lo que es de justicia y apegado a derecho acceder a lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de sus facultades legales y en aplicación de la Instrucción Aduanera N° 7-63-A de fecha 17 de diciembre de 1963, es de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 1.004.99) mil cuatro lempiras con noventa y nueve centavos, solicitada por la Agencia Sula, Osorto y Lara, S. de R. L., en representación del señor Vicente

Ham del domicilio de Tegucigalpa, D. C."

Considerando: Que las Avenas "3 Minutos", Quaker-S y otros similares de cocimiento rápido que proceden fuera del área Centroamericana y que hayan salido del puerto de exportación de su país de procedencia antes de la 0:00 horas del día 15 de diciembre de 1963, aún cuando éstos no hubieren llegado a puertos hondureños, se deben aforar de conformidad con la Subpartida N° 048-01-01.

Considerando: Que en el presente caso no se tomó en cuenta lo anteriormente expuesto, habiéndose aforado en consecuencia dicho material bajo la Subpartida arancelaria N° 048-01-02.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los dictámenes anteriores, se deduce que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de la Circular N° AC.15/4 del 24 de enero de 1964 y Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de mil cuatro lempiras con noventa y nueve centavos (L 1.004.99), solicitada por la Agencia Sula, Osorto y Lara, S. de R. L. de C. V., en representación del señor Vicente Ham de este domicilio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 966

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Manuel Salgado García, de Taquimecanógrafo de la Dirección a Contador en la Sección de Control de Contabilidad, en sustitución de Reynaldo Nolasco, que renunció.

Maria Cristina de Bardales, de Mecanógrafa en la Sección de Correspondencia y Clasificación a Taquimecanógrafa de la Dirección, en sustitución de Manuel Salgado García, que pasa a otro puesto.

2 - Los promovidos devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 967
Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la Reunión para la discusión del Convenio de Doble Imposición entre los Gobiernos de Estados Unidos de América y Honduras, a celebrarse en la ciudad de Washington, D. C., del 15 al 20 de septiembre del presente año, en la forma siguiente:

Ingeniero Miguel Angel Rivera, Delegado.

Licenciado Roberto Soto Suazo, Delegado.

Licenciado Práxedes Martínez S., Asesor.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 968

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Victor Moya Bardales, Jefe de la Sección de Crédito Interno y Externo, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de Lillian Padilla de Martínez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 969

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Nombrar, promover y trasladar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Presupuesto, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Tulio Pompeyo Murillo Elvir, Oficial de Presupuesto Asistente en las Areas de Desarrollo Social

y Económico, en la Sección de Oficiales de Presupuesto del Departamento de Análisis y Evaluación de Presupuestos, en sustitución de Miguel Angel Ordóñez, quien pasó a ocupar otro puesto en la misma oficina.

Jesús Oswaldo Castro Lara, Oficial de Presupuesto Asistente en las Areas de Desarrollo Social y Económico, en la Sección de Oficiales de Presupuesto del Departamento de Análisis y Evaluación de Presupuestos, en sustitución de Frollán Becerra, quien pasó a ocupar otro puesto en la misma oficina.

PROMOCION

Carlos Godoy Cáceres, de Oficial de Presupuesto, Encargado de las Areas de Desarrollo Social, Económico y Administración General, en la Sección de Oficiales de Presupuesto del Departamento de Análisis y Evaluación de Presupuestos a Subjefe del Departamento de Pre-Intervención de Gastos, en sustitución de Carlos A. Fiallos, que renunció.

TRASLADO

Luisa Isabel Alvarado, de Jefe de la Sección de Correspondencia y Clasificación, dependiente de la Dirección General de la Tributación Directa, a Asistente de la Sección de Información, Recibo y Despacho de Documento de Gastos del Departamento de Pre-Intervención de Gastos, en sustitución de Norma Mejía de Rosa, quien pasó a desempeñar otro puesto en la Administración Pública.

2°—Los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente y traslado devengarán el sueldo máximo asignado, de conformidad con el Artículo N° 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 670

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, por el señor Héctor Caraccioli, mayor de edad, militar, casado y de este domicilio, contraída a pedir una ratificación del contrato celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y el peticionario, sobre el edificio que ocupó la Administración de Rentas de Puerto Castilla y los terrenos adyacentes en una extensión de 10 manzanas.

Resultado: Que admitida la solicitud se dió en traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminara.

Resultado: Que aquella dependencia con fecha 17 de enero del presente año, emitió el dictamen que literalmente dice: "Vista para dicta-

minar la solicitud presentada por el señor Héctor Caraccioli, mayor de edad, militar, casado y de este vecindario, en representación de la Empresa "Empacadora del Norte, S. A.", Sociedad constituida de conformidad con las Leyes del Estado libre de Puerto Rico, e incorporada en Honduras, conforme Acuerdo N° 25 de 8 de enero de 1963, contraída a pedir ratificación del contrato de arrendamiento, celebrado con la Secretaría de Recursos Naturales, por (20) veinte años, del edificio que ocupó la Administración de Rentas de Puerto Castilla y los terrenos adyacentes en una extensión de (10) diez manzanas.

Resultado: Que el peticionario expone que por el hecho de haber solicitado y obtenido a través de la Secretaría de Recursos Naturales, lo que por ésta pide se ratifique, solicita nuevamente al mismo Estado, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda por considerar que esta Secretaría de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos, es la que administra todo lo relacionado con los bienes nacionales;

Resultado: Que a través del acuerdo N° 0336 del 27 de noviembre de 1962, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, se dió en arrendamiento el edificio arriba citado, más una extensión como de (10) diez manzanas, al señor Héctor Caraccioli, por la cantidad de (L 270.00) doscientos setenta lempiras mensuales, con el derecho de subarrendar dichos inmuebles;

Considerando: Que realmente la Secretaría de Economía y Hacienda de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos, le corresponde todo lo relacionado con los bienes nacionales;

Considerando: Que el Estado debe proteger todas aquellas actividades que como las ejecutadas por la "Empacadora del Norte, S. A." atraen divisas necesarias para el incremento económico del país.

Considerando: Que por el hecho arriba indicado, el Estado debe apoyar al peticionario en sus pretensiones, toda vez que con dicho apoyo no se lesionen derechos adquiridos por terceros;

Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 de 7 de diciembre de 1962, opina porque se ratifiquen los contratos de arrendamiento otorgados por el Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales, en lo que concierne a los edificios solamente, ya que el terreno no pertenece al Estado, y siempre y cuando con dicha ratificación no se vulneren derechos adquiridos por terceros de buena fe".

Considerando: Que corresponde a la Secretaría de Economía y Hacienda la administración de los bienes nacionales.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, numeral 4 reformado y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Ratificar en todas y cada una de sus partes el contrato celebrado

entre el Procurador General de la República y el señor Héctor Caraccioli, mediante Escritura Pública N° 92 autorizada con fecha 5 de diciembre de 1962 por el Notario Darío H. Montes, y su ampliación contenida en instrumento público N° 44 de 8 de agosto de 1963 autorizado por el mismo Notario; ambos inscritos en el Registro de la Propiedad de Trujillo, departamento de Colón.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de agosto del presente año, por el señor Raúl A. Raudales, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, en su carácter de Apoderado y Sub-Gerente de "El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros", contraída a pedir autorización especial para que su representada pueda contratar con compañías extranjeras un bono o fianza de fidelidad para empleados de la Exportadora de Café Honduras, S. de R. L., (EXCAHO), de este domicilio, ya que esta clase de afianzamientos no son dados por instituciones autorizadas en Honduras.

Resultado: Que admitida la anterior solicitud se dió en traslado al Banco Central de Honduras, a fin de que emitiera el correspondiente dictamen.

Resultado: Que aquella institución bancaria en veintisiete de los mismos evacuó su dictamen en la forma siguiente: "En cumplimiento del auto que antecede, el Banco Central de Honduras en su carácter de Superintendencia de Seguros, informa que se puede acceder a lo solicitado por El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros para obtener un Bono o Fianza de Fidelidad para empleados de la Exportadora de Café de Honduras, S. de R. L., en virtud de que esa clase de afianzamientos aún no son ofrecidos por las compañías autorizadas".

Considerando: Que se podrá contratar seguros con instituciones aseguradoras extranjeras no autorizadas para operar en el país, si se obtiene previamente una autorización especial para el tomador del seguro gestionada a través de una compañía autorizada, y la Secretaría de Economía y Hacienda, le otorgará cuando no pueda obtenerse el seguro solicitado de las instituciones autorizadas o exista justificación para hacerlo.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen del Banco Central de Honduras las compañías autorizadas en el país, no ofrecen bonos o fianzas de fidelidad para empleados de empresas.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 2° y

57 de la Ley de Instituciones de Seguros y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Autorizar a "El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros", para que pueda contratar con aseguradoras extranjeras no autorizadas para operar en el país, un bono o fianza de fidelidad para los empleados de la Exportadora de Café Honduras, S. de R. L., (EXCAHO), quedando a cargo de "El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros", la responsabilidad contenida en el Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Seguros.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 972

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Transferir, promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

TRANSFERENCIAS

Arcadio Almendarez C., de Chofer en la Sección de Servicios Administrativos a Conserje de la Sección de División de Auditoría, Oficina de San Pedro Sula, en sustitución de la señora Concepción González, que renunció.

Miguel Coello Díaz, de Asistente para Proveeduría a Chofer en la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Arcadio Almendarez C., que pasa a otro puesto.

Francisco Maradiaga P., de Contador en la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, a Asistente para Proveeduría en la Sección de Servicio Administrativos, en sustitución de Miguel Coello Díaz, que pasa a otro puesto.

PROMOCIONES

Melba Inés Ruiz López, de Contador Ayudante en la Sección de Control de Contabilidad, a Contador en la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, en sustitución de Francisco Maradiaga P., que pasa a otro puesto.

Alberto Osorio Bertrand, de Contador en la Sección de Impuesto Sobre Ventas a Auditor Primero en la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, en sustitución de Hernán Lozano Mojica, que renunció.

Alicia Pagoaga D., de Taquimecanógrafa en la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, a Contador en la Sección de Impuesto Sobre Ventas, en sustitución de Alberto Osorio Bertrand, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

Hilda Argentina Sánchez A., Contador Ayudante en la Sección de Control de Contabilidad, en sustitución de Melba Inés Ruiz López, que pasa a otro puesto.

Daysi Mejía C., Taquimecanógrafa de la Sección de División de Auditoría, Oficina de Tegucigalpa, en sustitución de Alicia Pagosa D., que pasa a otro puesto.

Norma Mendoza Fugón, Secretaria del Director, en sustitución de Isabel Soto Avilés, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en transferencias y promociones, devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y las comprendidas en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo N° 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 972-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Alfonso Ramírez, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque, en sustitución de Héctor Manuel Aquino, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales, a partir del 1° de septiembre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 973

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del Sr. Nasry Bendeck, de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de cuatrocientos setenta y un lempiras con veinticinco centavos (L 471.25), que fueron pagados de más en concepto de impuesto de venta de un automóvil.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior, se dio traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana y Ren-

tas de Puerto Cortés, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, insertó el informe que dice: "El suscrito Contador Vista cuarto de esta Aduana informa: "Que en la documentación correspondiente a la Póliza N° B-08-B-3/134 y adheridos a la Solicitud de Devolución N° 8, están los dos recibos de la Receptoría que demuestran haber pagado dos veces el Impuesto de Venta del Automóvil que se registró en dicha póliza, lo cual debía ser cancelado en una vez y no como lo hicieron por un error involuntario de la Agencia. En vista de la anterior esta Contaduría Vista es de opinión total que se le devuelva al peticionario la cantidad expresa".

Resulta: Que con fecha 4 de febrero, se dio traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que la mencionada Dirección General, con fecha 23 de junio de este mismo año, emitió el dictamen que literalmente dice "En cumplimiento del Auto de la Secretaría de Economía y Hacienda de fecha 4 de febrero del corriente año, esta Dirección General emite dictamen de la siguiente manera: Que del informe de la Administración de Aduana de fecha 10 y 24 de diciembre de 1963 respectivamente, se ha comprobado que los peticionarios pagaron dos veces la cantidad de (L 471.25) cuatrocientos sesenta y un lempiras 25/100, en concepto de Impuesto sobre Venta de vehículo correspondiente a un Automóvil marca Rambler, modelo 1964, que fue importado conforme Póliza N° B-08-B-3/134, liquidada en la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, el 6 de diciembre de 1963. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962 y en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de cuatrocientos sesenta lempiras 25/100 (L 471.25), solicitada por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del señor Nasry Bendeck de Tegucigalpa, D. C."

Considerando: Que de conformidad con los recibos talonarios Nos. 89622 y 89756 de la Receptoría de Fondos de la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, de fecha 10 y 25 de diciembre respectivamente, los peticionarios pagaron dos veces la cantidad de (L 471.25) cuatrocientos sesenta y un lempiras 25/100, en concepto de Impuesto sobre venta del mismo vehículo que fue importado bajo la Póliza N° B-08-B-3/134, en la mencionada Administración de Aduana.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los dictámenes anteriores, se deducen que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas y Artículo

88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de cuatrocientos sesenta y un lempiras 25/100 (L 471.25), solicitado por la Agencia Guzmán y Cia. S. de R. L. de C. V., en representación del Sr. Nasry Bendeck, de este Distrito Central. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 974

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de julio del corriente año, por la Sra. Ofelia Z. de Sampol, propietaria de la Pulpería "La Rosita", en La Ceiba, contraída a pedir la devolución de L 47.99 (cuarenta y siete lempiras con noventa y nueve centavos), pagados de más en concepto de impuesto de 3% sobre ventas.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió en traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta. Que aquella dependencia el veintidós de los mismos, evacuó su dictamen en la forma siguiente: "El suscrito, Director General de Tributación Directa, en la solicitud que antecede de la señora Ofelia Z. de Sampol, vecina de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de L 47.99 que por error de cálculo aritmético pagó de más al Banco Central de Honduras en el pasado mes de enero, y tomando en cuenta que el auditor de esta Oficina, Miguel Castillo M., al tiempo del reclamo directo de la señora Sampol, visitó la pulpería La Rosita, de propiedad de la solicitante, comprobando el error cometido por la señora Sampol, es de parecer porque se resuelva de conformidad la solicitud y se autoriza la devolución de la cantidad de cuarenta y siete lempiras con noventa y nueve centavos (L 47.99) que se pide".

Considerando: Que por el informe que antecede, se deduce que es procedente y de justicia acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señora Ofelia Z. de Sampol, propietaria de la pulpería "La Rosita", de La Ceiba, la cantidad de que se ha hecho mérito en el preámbulo del presente Acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 975

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Daysi Castellanos Aguilar, Jefe de la Sección Informativa, dependiente de la Dirección General de la Tributación Directa, en sustitución de Irma Norma Castillo, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 975-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 967, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de agosto recién pasado, mediante el cual se designa la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la Reunión para la discusión del Convenio de Doble Imposición entre los Gobiernos de Estados Unidos de América y Honduras, a celebrarse en la ciudad de Washington, D. C., en el sentido de que dicha Reunión se llevará a cabo del 13 al 22 de septiembre en curso y no del 15 al 20 del mismo mes, como aparece en el Acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 977

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Adán López Pineda, Miembro Suplente del Comité Arancelario, en representación de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del Lic. Ricardo Perdomo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 978

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de julio

del presente año, por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, Agente de Negocios, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de la Tela Railroad Company, contraída a pedir la incorporación de marbetes de papel o cartón en la lista de efectos y materiales que su representada puede introducir al país, libre de impuestos.

Resulta: Que admitida la anterior solicitud, se dió en traslado a la Comisión de Iniciativas Industriales a fin de que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella oficina en catorce de agosto del corriente año, evacuó su dictamen en la forma siguiente: "La Comisión de Iniciativas Industriales en sesión celebrada el día de hoy, acordó recomendar al Ministerio de Economía y Hacienda, permite importar a la Tela Railroad Company, con goce de franquicias aduaneras, marbetes de papel o cartón, siempre que no se produzcan en el país y que no sean simplemente litografiados".

Considerando: Que conforme el dictamen anterior y de acuerdo con los términos de las concesiones otorgadas a la Tela Railroad Company, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Incluir los marbetes de papel o cartón en la lista de efectos y materiales que la Tela Railroad Company puede introducir al país libre de impuestos, siempre que no se produzcan en Honduras y que no sean simplemente litografiados.

2°—Ordenar a los Administradores de las Aduanas de la República que practiquen el registro libre de dicho material a favor de la Tela Railroad Company. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 978-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Designar a los señores Licenciados Práxedes Martínez S. y Roberto Valladares Barrientos, para que en representación del Gobierno de Honduras, concurren a una Misión de Investigación Industrial, que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, del 6 al 10 del presente mes.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo — Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Norte, treinticuatro metros con cuarentiséis centímetros, con lote número cinco de la sección "H", al Sur, treinticuatro metros cincuenta centímetros, con lotes números siete y nueve de la Sección "H", pertenecientes a Regina de Montoya y Gonzalo Tróchez respectivamente; al Este, quince metros, con lotes trece y catorce de la Sección "G", calle de por medio, perteneciente a Joaquín Orellana A., y Fernando Soto Valenzuela, y al Oeste, quince metros, con lote número catorce de la Sección "H", perteneciente a Rosa Yu Shan; existen sobre dicho terreno las mejoras que se describen: Una casa de dos plantas, con paredes de piedra de cuña y ladrillo, techo de asbesto cemento, entre piso y losa de cemento con granito en el piso de la planta baja, mosaicos de cemento en el piso de la planta alta, la primera consta de sala-comedor, sala de estar, cocina, desayunador, medio baño, porches y garage; el segundo, tres dormitorios, un cuarto de estudio, tres baños y dos porches; aparte de este conjunto se encuentran un cuarto para sirvientes, una pieza para aplanchado, una pieza para el juego de niños y servicios sanitarios para los sirvientes, lo anterior se encuentra en la parte posterior del primer conjunto; el dominio se encuentra inscrito a favor de Rigoberto

Nota de la Administración
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente a máquina.

Rendón, bajo el asiento N° 178, folios del 313 al 315 del Tomo 152 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este Departamento, este inmueble fue valorado en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras (50.000.00). Un Camión Placa particular N° P-4994, balastrero, con motor Diesel, marca Thames-Trader, de propiedad del señor Ig. Julio Rigoberto Rendón. Dicho camión fue valorado en la cantidad de Cuatro Mil Lempiras (4.000.00). Los bienes descritos se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Doscientos Diez Lempiras con Treinta y Tres Centavos, más los intereses y costas del presente juicio, cantidad que el Ingeniero Julio Rigoberto Rendón, es en deberle a la Ferreteria Lempira, S. de R. L. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo o más. - Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
 Srio.

Del 10 D. 65. al 4 E. 66.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado con fecha diez de diciembre del año en curso, se presentó ante este Despacho el señor Enrique Bahr Schmidt, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Una casa construida de ladrillo, techo y pisos de cemento, compuesta de tres piezas hacia la calle y un corredor al interior; esta construcción sustituyó a una antigua casa de bahareque, todo en un solar situado en la ciudad de Sabanagrande en este departamento, frente a la calle real, que mide y limita: al Norte, veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Mercedes Velásquez, mediante pared de adobes; al Sur, treinta metros sesenta centímetros, con calle que corre de Oriente a Poniente;

CONVOCATORIA

El "Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A.", de la manera más atenta se permite convocar a sus socios para la Asamblea General de Accionistas, que tendrá verificativo el día martes 25 de enero de 1966, a las 4:00 p. m., en su Edificio Social, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora arriba indicada, la Asamblea se reunirá el día miércoles 26 de enero, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1965.

LA SECRETARÍA.

4 E. 66.

al Este, calle real, diecinueve metros y treinta y cinco centímetros, y al Oeste, veintidós metros ochenta centímetros, con la quebrada El Tule, dicho solar tiene un área de quinientos noventa y nueve metros cuadrados y cincuenta y seis centésimas de metro cuadrado. b) Una casa construida de adobes, piso de cemento, cubierta con tejas, compuesta de un salón, más una pieza independiente, construcción de ladrillo, piso de cemento y cubierta con teja, en un solar situado en la ciudad de Sabanagrande, en este departamento de Francisco Morazán, que mide y limita: al Norte, veintiséis metros cinco centímetros, con propiedad de Juan Angel Núñez Aguilar, mediando pared de ladrillo; al Sur, diecinueve metros setenta y siete centímetros, con calle; al Este, veintinueve metros y siete centímetros, con quebrada El Tule, y al Oeste, veinticuatro metros cincuenta centímetros, con propiedad de Margarita Velásquez; todo con un área de seiscientos veintiséis metros cuadrados y ocho centésimas de metro cuadrado. Dichos terrenos los obtuvo por compra hechas a los señores: una la señora Ramona Cocoy y hermanas Juana Paula, Albertina, y María del Rosario Cocoy, en escritura pública autorizada en esta ciudad el 19 de agosto de 1951, por un Notario cuyo nombre no recuerdo y cuya primera copia la he perdido, y la otra parte por compra hecha a José María Solórzano, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 28 de abril de 1947, por el Notario Guillermo Bustillo G., esto referente al primer inmueble; al segundo inmueble o sea b) lo hubo por compra hecha a los señores Juan de la Cruz, Policarpo, Manuel, Petronila, Francisca y Victoria Montoya Sandres, en docu-

mento privado extendido en Sabanagrande, el 11 de julio de 1952, que en dichas propiedades no existen otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Rosalfo Salgado, labrador, don Pablo Pineda carpintero, y don Inocente Díaz, albañil, todos mayores de edad, casados y vecinos de la ciudad de Sabanagrande. - Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
 Srio.

4 E., 3 F. y 5 M. 66.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del Departamento de Olancho, hago saber al público que en esta fecha, este Juzgado dictó sentencia declarando al señor Elías Barahona Matute, heredero ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su abuelo Santiago Matute y su madre legítima Carmen Matute de Barahona, fallecidas en la aldea de San Nicolás de este municipio de Juticalpa; y le concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Se manda a publicar para los efectos de ley. - Juticalpa, 15 de diciembre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CALIX,
 Srio.

4 E. 66.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
 TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301837		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

3 DE ENERO DE 1966